

Rad: 158424089001 2021-00054-00

Hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente trámite ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por más de un año sin que se haya solicitado o realizado alguna actuación durante dicho término, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00054-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ.
APODERADO:	Dr. MARCO JULIO BRAVO RUGE
ASUNTO:	TERMINA POR DESITIMIENTO TÁCITO
EJECUTADO:	NELSON ROMERO ROMERO.

Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la factibilidad de dar aplicación al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P; previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El numeral 2 Art. 317 del C.G.P. dispone: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Ahora, su literal b), establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

Descendiendo al caso concreto, se observa que la última actuación judicial ocurrió el día ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), donde este estrado judicial de manera oficiosa procedió a corregir el numeral SÉPTIMO, del mandamiento de pago, auto notificado a las partes por estado N° 037 el día 09 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Para hacer efectiva las medidas cautelares decretadas, se confeccionó el oficio N° 318C del 8 de septiembre del año 2021, entregado al ejecutante Miguel Antonio Sánchez, conforme a lo ordenado en providencia adiada el 01 de septiembre de aquella calenda, para su gestionamiento.

Se observa que hasta la presente fecha, la parte interesada no ha solicitado o realizado actuación alguna, en ese orden de ideas se tendrá por desistida la presente actuación de conformidad con el numeral 2 del Art 317 C.G.P, en razón a que ha transcurrido más de un (1) año contado desde el día siguiente al de la notificación por estado del auto que dispuso corregir el auto mandamiento de pago, adiado el 8 de septiembre del año 2021, como consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, es del caso ordenar el levantamiento de todas las

medidas cautelares que se hubiesen decretado sin condena en costas; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Reactivar el juicio ejecutivo de mínima cuantía de que tratan las presentes diligencias y decretar desistida tácitamente el actual proceso de conformidad con el numeral 2 del Art. 317 del código general del proceso.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas por lo expuesto en la parte motiva. Ofíciase, remítase el comunicado a través de los canales digitales correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas a la parte actora en el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: El Despacho se abstiene de ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante al haber sido presentada digitalmente través del correo electrónico institucional, cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 039 FIJADO HOY 20-09-2.022 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d610df89a8f74e992a778224252acff547ed36613a3dcc2ced971b7a36f311e0**
Documento generado en 19/09/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>